

Comunidad Autónoma de La Rioja

(Ley 13/2013)

Los contribuyentes que en 2014 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas.

Por nacimiento o adopción del segundo o ulterior hijo

Cuantías de la deducción

- **150 euros**, cuando se trate del segundo hijo.
- **180 euros**, cuando se trate del tercero y sucesivos.
- En caso de nacimientos o adopciones múltiples, **60 euros adicionales** por cada hijo.

Requisitos y condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el hijo, a partir del segundo, haya nacido o haya sido adoptado durante el ejercicio 2014 y conviva con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
- Para determinar el número de orden de los hijos nacidos o adoptados en el año, deben computarse todos los hijos del contribuyente, convivan o no con él, e independientemente de su edad, estado civil, lugar de residencia o cualquier otra circunstancia.
- La deducción puede aplicarse por ambos progenitores o adoptantes, aunque el segundo o ulterior hijo tan sólo lo sea para uno de ellos.
- Si los hijos nacidos o adoptados conviven con ambos progenitores o adoptantes, el importe de la deducción se prorrateará entre ellos por partes iguales si tributan de forma individual. En caso de tributación conjunta, de ambos progenitores se aplicará la totalidad del importe que corresponda por la deducción.

Por inversión en adquisición de vivienda habitual para jóvenes

Cuantía de la deducción

- **El 3 por 100** de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir la residencia habitual, siempre que se cumplan los requisitos para tener derecho a la deducción estatal por inversión en vivienda habitual y se trate de contribuyentes que tengan la consideración de "jóvenes" a efectos de esta deducción en los términos que más adelante se comentan.
- **El 5 por 100** de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir la residencia habitual, siempre que se cumplan los requisitos para tener derecho a la deducción estatal por inversión en vivienda habitual y se trate de contribuyentes que tengan la consideración de "jóvenes" a efectos de esta deducción en los términos que más adelante se comentan, cuya **base liquidable general sometida a tributación** según el artículo 56 de la Ley del IRPF **no exceda** de las siguientes cantidades:
 - **18.030 euros en declaración individual.**
 - **30.050 euros en declaración conjunta.**

siempre que, además, la **base liquidable del ahorro** sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF no supere **1.800 euros**.

La determinación de dichas magnitudes se realiza de acuerdo con lo indicado a este respecto en la deducción "Por inversión en la rehabilitación de la vivienda habitual".

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Para aplicar esta deducción deberán cumplirse los mismos requisitos y condiciones que se exigen con la normativa estatal reguladora del régimen transitorio aplicable a la deducción por inversión en vivienda ⁽⁴⁶⁾ para tener derecho a esta deducción estatal y, además, los siguientes:

- Que los adquirentes sean **jóvenes con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja**. Tienen dicha consideración los contribuyentes **que no hayan cumplido los 36 años de edad** a la finalización del período impositivo (normalmente, el 31 de diciembre de 2014).
- **La base máxima anual** de las deducciones autonómicas para adquisición de vivienda y de segunda vivienda en el medio rural vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 9.040 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal, siempre que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF, excluidas, en su caso, las cantidades destinadas a obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad..
- **En caso de tributación conjunta**, sólo podrán beneficiarse de esta deducción los contribuyentes integrados en la unidad familiar que tengan la consideración de "joven" en los términos anteriormente comentados, por las cantidades efectivamente invertidas por ellos.

Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural

Cuantía y límite máximo de la deducción

El **7 por 100** de las cantidades invertidas en la **adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación de una única segunda vivienda** en el medio rural, con un **máximo anual de 450,76 euros**, siempre que dicha vivienda se encuentre en un municipio distinto al de su vivienda habitual.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Para aplicar esta deducción deberán cumplirse los mismos requisitos y condiciones establecidos, con carácter general, en la normativa estatal reguladora del IRPF sobre los conceptos de vivienda habitual, adquisición y rehabilitación de la misma; fechas de adquisición y rehabilitación que originan el derecho a la deducción; y elementos que integran la base de la deducción aplicable, así como sobre comprobación de la situación patrimonial del contribuyente al finalizar el período de la imposición.

Además deben cumplirse los siguientes requisitos y condiciones:

- Que el contribuyente tenga su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Que la vivienda constituya la segunda residencia del contribuyente.
- Que la vivienda esté situada en alguno de los municipios que más adelante se relacionan, siempre que dicho municipio sea diferente al de su vivienda habitual.
- **La base máxima anual** de las deducciones autonómicas para adquisición de vivienda y de segunda vivienda en el medio rural vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 9.040 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal, siempre

(46) Véase el epígrafe "Deducción por inversión en vivienda habitual. Régimen transitorio", páginas 472 y ss.

que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF, excluidas, en su caso, las cantidades destinadas a obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.

Consignación en la declaración del código correspondiente al municipio

Los contribuyentes deberán consignar en la casilla 938 del Anexo B₄ el código correspondiente al municipio en el que esté situada la segunda vivienda, conforme a la relación que figura en la página siguiente:

<u>Código</u>	<u>Municipio</u>	<u>Código</u>	<u>Municipio</u>	<u>Código</u>	<u>Municipio</u>
12	Abalos	526	Cordovín	1047	Navajún
27	Agoncillo	532	Corera	1063	Nestares
33	Aguilar del Río Alhama	547	Cornago	1079	Nieva de Cameros
48	Ajamil de Cameros	550	Corporales	1085	Ocón
70	Alcanadre	563	Cuzcurrita de Río Tirón	1098	Ochánduri
99	Alesanco	579	Daroqa de Rioja	1102	Ojcastro
103	Alesón	585	Enciso	1119	Ollauri
125	Almarza de Cameros	598	Entrena	1124	Ortigosa de Cameros
131	Anguciana	602	Estollo	1130	Pazuengos
146	Anguiano	624	Foncea	1145	Pedroso
159	Arenzana de Abajo	630	Fonzaleche	1158	Pinillos
162	Arenzana de Arriba	658	Galbárruli	1177	Pradejón
178	Arnedillo	661	Galilea	1183	Pradillo
197	Arrúbal	677	Gallinero de Cameros	1196	Préjano
201	Ausejo	683	Gimileo	1217	Rabanera
223	Azofra	696	Grañón	1222	Rasillo de Cameros (EI)
239	Badarán	700	Grávalos	1238	Redal (EI)
244	Bañares	722	Herce	1243	Ribafrecha
257	Baños de Rioja	738	Herramélluri	129	Robres del Castillo
260	Baños de Río Tobía	743	Hervías	1275	Rodezno
276	Berceo	756	Hormilla	1281	Sajazarra
282	Bergasa y Carbonera	769	Hormilleja	<u>Código</u>	<u>Municipio</u>
295	Bergasilla Bajera	775	Hornillos de Cameros	1294	San Asensio
309	Bezares	781	Hornos de Moncalvillo	1308	San Millán de la Cogolla
316	Bobadilla	794	Huércanos	1315	San Millán de Yécora
321	Brieva de Cameros	808	Igea	1320	San Román de Cameros
337	Briñas	815	Jalón de Cameros	1341	Santa Coloma
342	Briones	820	Laguna de Cameros	1354	Santa Engracia del Jubera
355	Cabezón de Cameros	836	Lagunilla del Jubera	1367	Santa Eulalia Bajera
374	Camprovín	867	Ledesma de la Cogolla	1392	San Torcuato
380	Canales de la Sierra	873	Leiva	1406	Santurde de Rioja
393	Canillas de Río Tuerto	889	Leza de Río Leza	1413	Santurdejo
407	Cañas	913	Lumbreras	1428	San Vicente de la Sonsierra
414	Cárdenas	928	Manjarrés	1434	Sojuela
429	Casalarreina	934	Mansilla de la Sierra	1449	Sorzano
435	Castañares de Rioja	949	Manzanares de Rioja	1452	Sotés
440	Castroviejo	952	Matute	1465	Soto en Cameros
453	Cellorigo	965	Medrano	1471	Terroba
488	Cidamón	987	Munilla	1487	Tirgo
491	Cihuri	990	Murillo de Río Leza	1490	Tobía
504	Cirueña	1004	Muro de Aguas	1503	Tormantos
511	Clavijo	1011	Muro en Cameros	1510	Torrecilla en Cameros
		1032	Nalda		

<u>Código</u>	<u>Municipio</u>	<u>Código</u>	<u>Municipio</u>	<u>Código</u>	<u>Municipio</u>
1525	Torrecilla sobre Alesanco	1644	Ventrosa	1742	Villarta-Quintana
1531	Torre en Cameros	1657	Viguera	1755	Villavelayo
1546	Torremontalbo	1660	Villalba de Rioja	1768	Villaverde de Rioja
1559	Treviana	1676	Villalobar de Rioja	1774	Villoslada de Cameros
1578	Tricio	1695	Villanueva de Cameros	1780	Viniegra de Abajo
1584	Tudelilla	1709	Villar de Arnedo (El)	1793	Viniegra de Arriba
1601	Uruñuela	1716	Villar de Torre	1807	Zarratón
1411	Valdemadera	1721	Villarejo	1814	Zarzosa
1623	Valgañón	1737	Villarroya	1835	Zorraquín
1639	Ventosa				

Por inversión en rehabilitación de la vivienda habitual

Cuantía de la deducción

- **El 5 por 100** de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir la residencia habitual, siempre que se cumplan los requisitos para tener derecho a la deducción estatal por inversión en vivienda habitual y se trate de contribuyentes que tengan la consideración de "**jóvenes**" a efectos de esta deducción en los términos que más adelante se comentan.
- **El 7 por 100** de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir la residencia habitual, siempre que se cumplan los requisitos para tener derecho a la deducción estatal por inversión en vivienda habitual y se trate de contribuyentes que tengan la consideración de "**jóvenes**" a efectos de esta deducción en los términos que más adelante se comentan, cuya **base liquidable general sometida a tributación** según el artículo 56 de la Ley del IRPF **no exceda** de las siguientes cantidades:
 - **18.030 euros en declaración individual.**
 - **30.050 euros en declaración conjunta.**

siempre que, además, la **base liquidable del ahorro** sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF no supere **1.800 euros**.

La base liquidable general sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF es el resultado de minorar el importe reflejado en la casilla **490** de la página 13 de la declaración en la cuantía del mínimo personal y familiar que forma parte de la citada base liquidable general y que aparece reflejado en la casilla **517** de la página 14 de la declaración.

Por su parte, la base liquidable del ahorro sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF es el resultado de minorar el importe reflejado en la casilla **495** de la página 14 de la declaración en la cuantía del mínimo personal y familiar que forma parte de la citada base liquidable del ahorro y que, en su caso, aparecerá reflejado en la casilla **518** de la página 14 de la declaración.

- **El 2 por 100 de las cantidades invertidas por el resto de contribuyentes** en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual, siempre que se cumplan los requisitos para tener derecho a la deducción estatal por inversión en vivienda habitual.
 - **Importante:** *los diferentes porcentajes son incompatibles entre sí.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Para aplicar esta deducción deberán cumplirse los requisitos y condiciones que, con carácter general, establece la normativa estatal reguladora del IRPF tanto sobre los conceptos de vivienda habitual, rehabilitación de la misma y elementos que integran la base de la deducción estatal para inversión en vivienda habitual como para las fechas de adquisición y rehabilitación que originan el derecho a la deducción y elementos que integran la base de la deducción aplicable, así como sobre comprobación de la situación patrimonial del contribuyente al finalizar el periodo de la imposición.

Particularmente, regirán los límites de deducción establecidos en la normativa estatal reguladora del impuesto para los supuestos de adquisición o rehabilitación de vivienda habitual habiendo disfrutado de deducción por otras viviendas habituales anteriores y de adquisición o rehabilitación de vivienda habitual tras la enajenación de la vivienda habitual previa con generación de una ganancia patrimonial exenta por reinversión.⁽⁴⁷⁾

Además, deberán cumplirse los siguientes requisitos y condiciones:

- **La base máxima de esta deducción se establece en 9.040 euros**, importe máximo fijado por la Ley del IRPF como base máxima de la deducción por inversión en vivienda habitual para aquellos contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en la disposición transitoria decimotercera de la Ley del IRPF.
- Para que los contribuyentes que realicen la inversión en rehabilitación de vivienda habitual tengan derecho a la aplicación de los porcentajes del 5 o 7 por 100, será necesario que tengan la consideración de **"jóvenes" con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja**. Tienen dicha consideración los contribuyentes **que no hayan cumplido los 36 años de edad** a la finalización del período impositivo (normalmente, el 31 de diciembre de 2014).
- Así pues, **en caso de tributación conjunta**, sólo podrán beneficiarse de la deducción del 5 o 7 por 100 los contribuyentes integrados en la unidad familiar que tengan la consideración de **"joven"** en los términos anteriormente comentados, por las cantidades efectivamente invertidas por ellos, sin perjuicio de que el otro contribuyente **con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja** tuviera derecho a la aplicación del porcentaje de deducción general del 2 por 100.

⁽⁴⁷⁾ Véase nota anterior.